



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina pública municipal, que se especifica en las tarifas contenidas en el artículo 3º y siguiente que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2.- Sujeto Pasivo.**

Sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza son las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía de la tasa expresada en euros es la siguiente:

<b>Carnets de abono a la temporada de la piscina de verano y entradas diarias individuales.</b>	<b>Precio</b>
<b>Carnet de piscina familiar</b>	15€/miembro
<b>Carnet de piscina familia numerosa</b>	12€/miembro
<b>Carnet de piscina individual adulto</b>	35€
<b>Carnet de piscina individual infantil (menores de 18 años)</b>	25€
<b>Carnet de piscina individual alumno escuelas deportivas</b>	20€
<b>Alquiler de la piscina por entidades para realizar actividades deportivas. Precio por persona/mes.</b>	12€
<b>Carnet de piscina personas jubiladas o pensionistas</b>	10€
<b>Entrada individual infantil por día (menores de 18 años)</b>	2€
<b>Entrada individual adultos por día</b>	3€
<b>Carnet de piscina personas en paro o desempleadas</b>	10€
<b>Carnet de piscina personas con minusvalías</b>	5€

Se entenderá que con el carnet de piscina familiar y con el carnet de piscina familiar numerosa entrarán todos los miembros de la unidad familiar, es decir, todas aquellas personas que aparezcan en el mismo libro de familia y el pago se realizará por el número de carnets que se soliciten. Es decir, el precio es unitario para cada miembro de la familia que solicite realizarse el carnet de la temporada para de verano.

Se entenderá por carnet de piscina alumno de las escuelas deportivas, aquellas personas que durante el año en vigor hayan estado inscritas en las escuelas deportivas municipales de l'Olleria.

Se entenderá per alquiler de la piscina por entidades para realizar actividades deportivas, todas aquellas entidades deportivas que alquilen el espacio de la piscina para realizar actividades deportivas dentro de las instalaciones de la piscina y que por tanto

tendrán un uso privativo de la piscina. De este modo se cobrará el precio establecido por persona de todas aquellas personas que estén en la piscina realizando la actividad durante el mes. Este precio es por persona/hora y es un precio mensual.

Se entenderá por carnet de piscina jubilados, pensionistas todas aquellas personas que demuestren que están declaradas pensionistas.

Se entenderá por carnet de piscina en paro o desempleadas, todas aquellas personas que acrediten estar en paro mediante un certificado del Servef que lo acredite o de un DARDE de renovación con fecha de renovación posterior a la fecha en que se solicita hacer el carnet para la temporada de verano.

El importe de la tasa no será prorrateable. Sólo se tendrá derecho a la devolución de la tasa cuando por causas imputables a la Administración no pueda prestarse el servicio.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo acreditar el ingreso previamente a la formalización de la matrícula.

#### **Artículo 4.- Obligación de pago.**

1) La obligación de pago o devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a. Para los carnés, en el momento de su solicitud.
- b. Para las entradas individuales en el momento del acceso a la piscina.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 26/07/2001 entrando en vigor en fecha 23/08/2001 (B.O.P. número 200) modificándose por acuerdo plenario de fecha 31/05/2005 entrando en vigor en fecha 26/08/2005 (B.O.P. número 202) y de fecha 30/01/2007 entrando en vigor en fecha 04/04/2007 (B.O.P. número 80).